



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS		CAMARA DE DIPUTADOS FOLIO Nº 1 MESA DE ENTRADAS
21 JUN 2002		
SEC: D. 3169/02 Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, son Argentinas		

Buenos Aires, 20 de junio de 2002.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

S/D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle se sirva ordenar la reproducción del proyecto de ley de mi autoría ingresado en mesa de entradas con fecha 29/06/00, bajo el número 3.944-D.-2000, Trámite Parlamentario Nº 81, publicado el 29 de junio de 2000, referido a la incorporación del artículo 19 bis a la Ley 17.132, de regulación del ejercicio de la medicina para permitir la realización de métodos de contracepción quirúrgica voluntaria, sin autorización judicial previa.

Sin otro particular saludo a Usted muy atte.


MARTA SILVIA MILESI
DIPUTADA DE LA NACION

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Agréguese como artículo 19 bis de la ley 17.132 el siguiente texto:

Los profesionales que ejerzan la medicina, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones legales vigentes, podrán:

Aplicar métodos de contracepción quirúrgica voluntaria cuando los mismos sean necesarios para evitar un grave riesgo a la salud integral o a solicitud de la persona concerniente.

En ambos supuestos, será exigible el consentimiento informado de la persona concerniente, garantizándose el acceso a la información actualizada sobre estas prácticas y sobre los distintos métodos que pudieran sustituirlas.

En los casos de incapacidad en que el método de contracepción quirúrgica voluntaria sólo podrá ser aplicado para evitar un grave riesgo a la salud integral de la incapaz, profesionales requerirán la conformidad del representante legal.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marta S. Milesi. – Bárbara I. Espinola.